

Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a fin de garantizar la equidad y la compensación de desigualdades en la educación, establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales. A su vez, de manera concreta, indica que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

En desarrollo de lo anterior, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en nuestra región. El artículo 25 de este decreto se dedica a los alumnos con necesidad educativa específica por condición personal de salud, y los define como aquellos que afrontan barreras que limitan su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias personales sobrevenidas relacionadas con la salud. Dispone, a su vez, que además de las medidas ordinarias, de aplicación generalizada, y de medidas específicas de acceso a los procesos de evaluación, los alumnos con necesidades educativas específicas por condiciones personales de salud podrán ser atendidos, entre otros, mediante un servicio de apoyo educativo domiciliario.

Con fecha de 29 de noviembre de 2018, la Dirección General competente dictó instrucciones relativas al funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid.

El tiempo transcurrido desde que se dictaron las instrucciones, la publicación de normativa específica sobre la materia, así como la experiencia acumulada en la prestación del servicio durante estos años, unido a los avances tecnológicos que posibilitan una atención telemática eficaz, justifican la conveniencia de actualizar y modificar dichas instrucciones, en aras de una prestación del servicio más eficiente y que garantice el acceso a la educación de todos los alumnos que por condiciones de salud no puedan asistir con regularidad a sus centros educativos de referencia.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, modificado por el Decreto 28/2024, de 24 de abril (BOCM del 25 de abril), la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, resuelve dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Destinatarios

1. Con carácter general, los destinatarios del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED) son los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Grado Básico escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que por prescripción facultativa no puedan asistir a su centro de referencia, siempre que su periodo de convalecencia sea superior a un mes.
2. La atención a los alumnos que se encuentren escolarizados en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos o unidades específicas de educación especial en centros ordinarios cursando las enseñanzas de Educación Infantil Especial y Educación Básica Obligatoria (EBO) que, por accidente o enfermedad sobrevenida deban permanecer en su domicilio transitoriamente por un periodo superior a un mes, será excepcional y se producirá previa valoración de cada caso particular por parte de la Dirección de Área Territorial. Dicha valoración tendrá en cuenta que el alumno tenga adquiridas habilidades adaptativas suficientes que le permitan continuar con el trabajo educativo relacionado con las competencias específicas recogidas en su adaptación curricular fuera del entorno escolar, así como no precisar para dicho proceso de enseñanza-aprendizaje medidas específicas de acceso al currículo, recursos personales especializados o profesionales cualificados de imposible provisión fuera de su centro educativo.
3. Serán también destinatarias del SAED aquellas alumnas que, por complicaciones en su proceso de gestación o derivadas del parto, hayan de permanecer en su domicilio, por prescripción facultativa, por un periodo superior a un mes. En todo caso, para los supuestos de maternidad de las alumnas menores de edad en período de escolarización obligatoria, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14.5 de la Ley 4/2023 de 22 de marzo, de Derechos,

Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

4. De forma excepcional, se podrá atender a los alumnos que padezcan enfermedades crónicas que conlleven bajas intermitentes inferiores a un mes. Dicha circunstancia deberá reflejarse en el informe médico prescriptivo y se producirá previa valoración de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

5. Los alumnos escolarizados en centros de titularidad privada debidamente autorizados por la Comunidad de Madrid que se encuentren cursando en régimen privado alguna de las enseñanzas recogidas en los apartados uno y dos de este artículo, podrán solicitar la atención del SAED en aquellos casos en los que no puedan ser atendidos de forma telemática por sus centros de referencia.

Segunda. Objetivos

Los objetivos del SAED son los siguientes:

- a) Proporcionar la atención educativa adecuada a los alumnos en convalecencia prolongada para evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de esta situación.
- b) Establecer los cauces de coordinación entre los distintos profesionales que intervienen en la atención de los alumnos convalecientes, centro docente y SAED.
- c) Favorecer el proceso de comunicación entre los alumnos con sus centros de referencia, sus tutores y sus compañeros de aula, mediante el uso, entre otros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- d) Facilitar la incorporación de los alumnos convalecientes a sus centros educativos. En caso de necesidad, esta incorporación se podrá realizar de forma paulatina.

Tercera. Procedimiento de solicitud y documentación

1. Los padres o tutores legales del alumno convaleciente presentarán la solicitud de atención del SAED, según el modelo del Anexo I, en la secretaría del centro donde se encuentre escolarizado el alumno. Dicha solicitud irá acompañada, en todo caso, del informe médico debidamente cumplimentado por los Servicios de Salud de la red pública de la Comunidad de Madrid, según el modelo del Anexo II.

Los solicitantes cuya asistencia sanitaria dependa exclusivamente de mutualidades (MUFACE, ISFAS, etc.) aportarán el mencionado informe médico y además deberán acreditar su pertenencia a las mismas.

2. En el caso de alumnos con patologías derivadas de salud mental, el informe médico al que hace referencia el apartado uno (anexo II), deberá ser emitido por el equipo de Salud Mental Infanto Juvenil de la red de salud mental pública de la Comunidad de Madrid o, en su caso, por el facultativo equivalente de la mutualidad (en el caso de depender exclusivamente de esta), según corresponda. En estos casos, el facultativo valorará además la necesidad de adjuntar un informe individualizado en el que se especifiquen las circunstancias particulares a tener en cuenta para trabajar con el alumno.
3. Los alumnos con enfermedades infectocontagiosas adjuntarán al informe médico un documento con las medidas de tipo preventivo para los docentes del SAED.
4. Los alumnos que requieran una atención de larga duración deberán renovar el informe médico cada tres meses, a contar desde la fecha de expedición del mismo. Dicho informe deberá ser entregado en el centro educativo de referencia para su posterior traslado a la Dirección de Área Territorial que valorará, en cada caso, la pertinencia de la continuidad del apoyo educativo.
5. Al inicio de cada curso escolar deberá presentarse una nueva solicitud de continuidad de atención del SAED.
6. La Administración educativa podrá solicitar los informes complementarios que estime pertinentes.
7. El director del centro donde se encuentre escolarizado el alumno deberá adjuntar a la solicitud de atención del SAED un informe del tutor y del resto del equipo docente que intervenga con el alumno en el que se detallarán los aspectos más relevantes de las áreas, materias, ámbitos o módulos cursados, así como cualquier otra información de interés para la adecuada intervención. Dicho informe se ajustará en su contenido y diseño al Anexo III de las presentes instrucciones. La documentación será remitida por registro telemático a la Dirección de Área Territorial correspondiente.
8. Las solicitudes deberán ir acompañadas de toda la documentación requerida.

Cuarta. Adjudicación del SAED

1. La Dirección de Área Territorial correspondiente, una vez recibida la documentación de solicitud del SAED, resolverá al respecto, comunicando su resolución, en caso de ser favorable, al centro de adscripción de los docentes del SAED, así como a la dirección del centro de referencia del alumno, según el modelo del Anexo IV. El centro de referencia dará traslado de la resolución a los padres o tutores legales, utilizando para ello el anexo V. Dicho anexo, será

devuelto al centro por las familias debidamente firmado para su posterior traslado a la Dirección de Área Territorial. En el caso de que la solicitud no sea favorable, la Dirección de Área Territorial lo notificará de forma motivada al centro de referencia.

2. La Dirección de Área Territorial trasladará la información contenida en el anexo IV al Servicio de la Inspección Educativa para la realización del seguimiento de la atención educativa del alumno.

3. La Dirección de Área Territorial correspondiente valorará de forma individualizada la procedencia de la intervención del SAED de los alumnos que cursen la modalidad de escolarización de Educación Especial o Educación Especial combinada, así como la de los alumnos con enfermedades crónicas que conlleven ausencias intermitentes inferiores a un mes.

Quinta. *Organización y funcionamiento*

1. La organización del SAED se caracterizará por la flexibilidad del servicio y adaptación a las necesidades de los alumnos.

2. Con carácter general, el servicio se prestará de forma presencial en el domicilio del alumno; si bien, podrá llevarse a cabo de manera telemática, desde el domicilio o en cualquier otro espacio en el que el alumno desarrolle su actividad diaria a consecuencia de su situación médica o familiar, siempre que las condiciones técnicas, organizativas y de salud del alumno lo permitan. En la modalidad telemática, las familias, en colaboración con el centro de referencia, deberán garantizar los medios adecuados para la prestación del servicio.

3. Los docentes del SAED llevarán un control diario de sus actuaciones. Para ello, archivarán la documentación generada durante la prestación del servicio en el centro de adscripción, así como cualquier otra información relevante o de interés para la atención educativa del alumno. Los docentes mantendrán reuniones de coordinación con los centros de referencia, de las cuales se dejará constancia. Para ello, se utilizarán los anexos VI y VII de las presentes instrucciones como modelo para el registro de las reuniones y para el resumen de la atención educativa semanal de los alumnos.

4. Los docentes del SAED, de manera conjunta y consensuada con el equipo educativo de referencia, ajustarán la programación docente de las áreas, materias, módulos o ámbitos, enviada por el centro educativo (anexo III), a la condición personal del alumno, la frecuencia de atención asignada y la previsión de su periodo de convalecencia.

5. Al finalizar cada mes, los docentes del SAED enviarán una copia de los anexos VI y VII cumplimentados a la Dirección de Área Territorial correspondiente y al director del centro educativo, Aula Hospitalaria o Centro Educativo Terapéutico donde los docentes se encuentren adscritos.

6. Asimismo, una vez haya finalizado el apoyo educativo del alumno convaleciente, enviarán a la Dirección de Área Territorial correspondiente y al centro educativo de referencia un informe sobre la prestación del servicio. Ambos informes se ajustarán en su contenido y diseño al modelo del Anexo VIII y IX respectivamente.

7. Las actuaciones de los docentes del SAED relativas al seguimiento de los alumnos se ajustarán, en función de la etapa educativa en la que se encuentre escolarizado el alumno, a la normativa vigente por la que se regule la ordenación académica en cada una de las enseñanzas para la Comunidad de Madrid.

Sexta. Compromisos de la familia

Los padres o tutores legales del alumno deberán comprometerse a:

- Contribuir al desarrollo de las sesiones lectivas, respetando el horario adjudicado de atención educativa. La continuidad del servicio estará condicionada a la evaluación realizada por la Dirección de Área Territorial, en caso de que se produzcan más de tres ausencias mensuales injustificadas.
- Avisar con antelación cuando el alumno no pueda recibir el apoyo educativo.
- Asegurar el acompañamiento del menor en el domicilio o lugar de la prestación del servicio por parte del padre, madre o tutor legal o, en su defecto, de un adulto autorizado por la familia, para lo cual se cumplimentará la autorización correspondiente según el modelo del anexo X.
- En la modalidad presencial, proporcionar un lugar y condiciones adecuadas en el domicilio. En el caso de prestación telemática, garantizar, en colaboración con el centro de referencia, los medios adecuados para la docencia.
- Realizar el seguimiento de las actividades educativas de su hijo o tutelado, de acuerdo con las indicaciones de los docentes del servicio.
- Mantener una actitud de apoyo y respeto hacia las actuaciones de los docentes.
- Renovar el informe médico cada tres meses, a contar desde la fecha de expedición del mismo, en aquellos alumnos que requieran una atención de larga duración.
- Facilitar la reincorporación del alumno al centro educativo en cuanto sea posible.

El incumplimiento de alguno de estos compromisos podrá ser causa de la suspensión del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario por parte de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Séptima. Adscripción, calendario escolar y horario de los docentes del SAED

1. Los docentes del SAED estarán adscritos a un colegio de educación infantil y primaria, a un centro de educación especial, a un instituto de educación secundaria, a un Aula Hospitalaria o a un Centro Educativo Terapéutico, dependiendo de las necesidades del servicio, según determine la Dirección de Área Territorial correspondiente.
2. La actividad docente se planificará conforme al calendario escolar establecido para cada tipo de centro y curso, con las excepciones que determine la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.
3. El horario de los docentes será el establecido en la normativa vigente según el nivel educativo al que atiendan. Cada Dirección de Área Territorial, como responsable de la elaboración de los horarios, determinará el tiempo de desplazamiento necesario en cada caso, evitando, en la medida de lo posible, el incremento innecesario de horas dedicadas al transporte.
4. El tiempo destinado a la coordinación con los centros de referencia será de dos horas semanales y tendrá la consideración de horario complementario.
5. El tiempo asignado a la coordinación con la Dirección de Área Territorial será de, al menos, dos horas trimestrales y tendrá la consideración de horario complementario.
6. El resto del horario quedará a disposición de las necesidades del centro al que esté adscrito el docente, según los criterios fijados por la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Octava. Horario semanal de atención educativa

1. El horario asignado a la atención educativa en el 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Infantil Especial y EBO, será de cuatro horas semanales.
2. El horario semanal asignado a la atención educativa en Educación Primaria es el siguiente:
 - Primer ciclo: seis horas semanales, distribuidas en 2, 3, 4 o 5 días.
 - Segundo ciclo: siete horas semanales distribuidas en 2, 3, 4 o 5 días.
 - Tercer ciclo: ocho horas semanales, distribuidas en 2, 3, 4 o 5 días.
3. El horario lectivo en Educación Primaria se destinará, preferentemente, a las áreas de Matemáticas y de Lengua Castellana y Literatura.

4. El horario semanal asignado a la atención educativa en Educación Secundaria Obligatoria será de hasta nueve horas semanales, distribuidas en dos, tres, cuatro o cinco días.
5. El horario lectivo en Educación Secundaria Obligatoria se destinará, preferentemente, a las materias que tengan relación directa con los ámbitos lingüístico y social y científico y matemático, repartiendo las horas semanales asignadas entre los profesores con competencia en cada uno de los ámbitos.
6. El horario semanal asignado a la atención educativa en Bachillerato será de hasta seis horas semanales destinadas a la orientación y el seguimiento de su enseñanza, preferentemente en aquellas materias que tengan relación directa con los ámbitos lingüístico y social y científico y matemático.
7. El horario lectivo en Bachillerato se repartirá entre los profesores con competencia en los ámbitos lingüístico y social y científico y matemático.
8. El horario semanal asignado a la atención educativa en ciclos formativos de Grado Básico será de hasta seis horas semanales dirigidas a aquellos módulos relacionados con los ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales, ajustando la respuesta educativa, según el ciclo formativo de que se trate.
9. El horario lectivo en los ciclos formativos de Grado Básico se repartirá entre los profesores con competencia en los ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales.

Novena. *Actuaciones de los docentes del SAED*

Las actuaciones específicas que deberán llevar a cabo los docentes del SAED son las siguientes:

- a) La atención e intervención educativa personalizada y adecuada a la edad y al nivel curricular del alumno, teniendo en cuenta su estado de salud.
- b) La planificación y enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares a través del desarrollo de la programación individual adaptada a la condición personal del alumno, la frecuencia de atención asignada y la previsión de su periodo de convalecencia, en coordinación con el centro de referencia.
- c) La coordinación con los centros de referencia de los alumnos convalecientes y también con los docentes de las Aulas Hospitalarias o Centros Educativos Terapéuticos cuando el alumno proceda de un ingreso hospitalario o tenga ingresos intermitentes, mediante reuniones, al menos, al principio y al final de la prestación del servicio.

- d) La elaboración de un informe individualizado, según el modelo del Anexo IX, para la adecuada valoración del alumno durante su periodo de convalecencia y su remisión al centro de referencia, que es el responsable del seguimiento y evaluación del alumno. Cuando el alumno tenga ingresos hospitalarios intermitentes, dicho informe será elaborado conjuntamente con los docentes de las Aulas Hospitalarias o Centros Educativos Terapéuticos.
- e) La información a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos, implicándolas para que puedan colaborar en la medida de sus disponibilidades.
- f) La preparación de la incorporación del alumno al centro de referencia en colaboración con el orientador del centro.
- g) La coordinación con el responsable del SAED en la Dirección de Área Territorial correspondiente, así como elaboración y remisión de la documentación requerida.
- h) Aquellas otras que sean de aplicación según la normativa vigente.

Décima. *Actuaciones del responsable del SAED en la Dirección de Área Territorial*

Cada Dirección de Área Territorial nombrará a una persona responsable del SAED, cuyas actuaciones serán las siguientes:

- a) Tramitar las demandas que se produzcan, según los criterios establecidos en las presentes instrucciones, asignar el servicio a los alumnos convalecientes e informar a los implicados.
- b) Comunicar al Servicio de la Inspección Educativa los casos atendidos.
- c) Realizar la coordinación, el seguimiento y la evaluación del SAED, así como de los docentes adscritos al mismo.
- d) Presentar en la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial una memoria de las actuaciones del SAED en el ámbito de su competencia.
- e) Coordinarse con el médico especialista en aquellos casos que se considere necesario.
- f) Establecer los procedimientos de control y depósito del material asignado al SAED.
- g) Enviar, en los primeros días de cada mes, la comunicación de las solicitudes y casos atendidos a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, utilizando el modelo informático proporcionado por esa Dirección General.
- h) Valorar las posibles causas de exclusión del SAED por incumplimiento de los compromisos acordados según lo dispuesto en la instrucción sexta.

i) Aquellas otras que sean de aplicación según la normativa vigente.

Decimoprimera. *Orientaciones para el centro de referencia del alumno*

Los centros educativos que escolaricen alumnos que reciban apoyo educativo del SAED deberán:

- a) Tramitar toda la documentación relativa a la solicitud del SAED.
- b) Remitir a la Dirección de Área Territorial la documentación escolar necesaria para la autorización y prestación del servicio y la intervención educativa con el alumno.
- c) Realizar el seguimiento y la evaluación del alumno en coordinación con los docentes del SAED, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y las horas lectivas semanales asignadas, así como el periodo de convalecencia estableciendo, para ello, un calendario de reuniones.
- d) La coordinación del orientador del centro con el médico especialista de referencia de los alumnos con trastornos de salud mental.
- e) Colaborar en el diseño y desarrollo del plan de acogida en los casos en que este sea necesario.
- f) Facilitar a los docentes del SAED el acceso a todos aquellos materiales curriculares utilizados por el centro que sean necesarios para su atención educativa.

Decimosegunda. *Coordinación, seguimiento y supervisión del SAED*

1. Las actuaciones de coordinación y seguimiento del SAED se realizarán en la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial en colaboración con las Direcciones de Área Territorial.

2. La supervisión de las actuaciones del SAED corresponde al Servicio de Inspección Educativa.

Decimotercera. *Recursos económicos*

1. El SAED dispondrá de una asignación específica para gastos de funcionamiento, que será transferida a la cuenta de gestión de los colegios de educación infantil y primaria, de los centros de educación especial, de los institutos de educación secundaria o de las Aulas Hospitalarias o Centros Educativos Terapéuticos donde esté adscrito el docente y se destinará exclusivamente al desarrollo de este programa.

2. El material adquirido será incluido en el inventario correspondiente al SAED de cada Dirección de Área Territorial como específico del servicio y estará a disposición de las necesidades del programa.

Decimocuarta. *Desplazamientos de los docentes*

Los gastos de desplazamiento de los docentes se imputarán como itinerancias en los casos en los que se produzca cambio de localidad o se abonarán como ayudas por gastos de desplazamiento, según la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.

Decimoquinta. *Datos de carácter personal*

La obtención y tratamiento de los datos de carácter personal se someterá a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Así mismo, se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En todo caso, y en relación con el tratamiento de los datos personales de los alumnos y las familias, los docentes del SAED estarán sometidos al deber de confidencialidad, debiendo adoptar las medidas de seguridad necesarias en el archivo, traslado y envío de información, para evitar que se produzcan posibles brechas de seguridad, en cuyo caso deberán ser comunicadas de inmediato a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Decimosexta. *Difusión de las instrucciones*

Las Direcciones de Área Territorial dispondrán lo necesario para la aplicación de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

Decimoséptima. *Efectos*

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor a partir del curso escolar 2025-2026.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL